

## contestación demandada

RAMIRO CLAVIJO <clavijoabogados@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 1:48 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (21 MB)

Contestacion Demanda petition de herencia..pdf; contrato de transaccion derechos herenciales.pdf; registro de transformacion de LTDA a S.A.S. Guigomel S.A.S. 30 DE JUNIO 2022.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

---

**ASUNTO:** Contestación de la demanda.

Radicado:10013110008202200366 Demandante: Carolina Cruz Sánchez Demandado: Andrés Felipe Gómez González.

Por medio de la presente escrito presente contestación de la demanda.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

C.

**ASUNTO:** Contestación de la demanda.

Radicado:10013110008202200366 Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez González

### **Demanda que se relacionada en el contrato de transacción**

**SEXTO.-** La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ** al enterarse que en dicha sucesión no se le adjudicaron acciones o bienes a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, procedió a iniciar proceso de petición de herencia en representación de los menores, demanda que fue radicada 1 de junio de 2022, el cual por reparto le correspondió al Juzgado 08 de Familia de Bogotá D.C., con radicado No 110013110008 202200366 00.

**JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1012333235 de Bogotá y T.P. 229.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por la señora **CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, en representación los menores **M.A.G.E** y **D.A.G.E.**, identificados con NUIPS y tarjetas de identidad Nos. 1.019.040.028 y 1.019.024.153 de la siguiente manera:

### **PARTES**

**LAS MISMAS PARTES DEL TRANSACCIÓN FIRMADO ENTRE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022.**

### **PARTES:**

- (1) La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.632 de Ibagué (Tolima), celular 3103299325, correo electrónico [carolcruzsanchez@hotmail.com](mailto:carolcruzsanchez@hotmail.com), quien obra en representación de sus nietos, los menores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.040.028 y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.024.153, de acuerdo a poder general otorgado por la señora **CAROLINA ESPITIA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.802.213 de Bogotá D.C., madre de los menores, poder otorgado mediante escritura pública No. 1157 del 23 de septiembre de 2009 y certificado de vigencia No. 1666 del día 11 de mayo de 2022 de la Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.
- (2) El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450, celular 3232875218, correo electrónico [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com), quien actúa en su propio nombre.

MORALES

### **HECHOS**

1. **ES CIERTO** y así está reconocido en los registros civiles de nacimiento y en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y el demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

2. **ES CIERTO** y así está reconocido en el registro civil de nacimiento y en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.
3. **ES CIERTO** y así está reconocido en el registro civil de nacimiento y en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.
4. **ES CIERTO**, y también está plasmado en el acuerdo de transacción de las partes.

**PRIMERO.-** El 19 de julio de 2008, falleció el señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** en la ciudad de Bogotá D.C., dejando como únicos herederos a sus hijos **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ, DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA**, los tres menores de edad al momento del fallecimiento.

MICHAEL J. JANSÓ

5. **ES CIERTO** y así está reconocido en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta el trámite que se adelantó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, se le adjudicó al señor Andrés Felipe Gómez González mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 lo siguiente:

- 1.- Lote de terreno denominado "SE VERA 2", cuyas especificaciones y linderos se encuentran en la escritura No. 174 del 06 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-66871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena.

6. **ES CIERTO** y así está reconocido en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda, los bienes inmuebles relacionados no tienen nada que ver con el fondo del asunto de la petición de herencia ya que lo que le adjudicaron al señor Andrés Felipe Gomez fueron acciones.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta el trámite que se adelantó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, se le adjudicó al señor Andrés Felipe Gómez González mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 lo siguiente:

2. Quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación en la sociedad **GUILLERMO GÓMEZ MELGAREJO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EL LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 860.075.376-6 según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Respecto a la transformación de la empresa, esta decisión se tomó en junta con la hoy demandante Carolina Cruz Sánchez, a su vez liquidadora, socia y representante de los menores; también con el socio Andrés Felipe Gomez González, el apoderado de la parte demandante Doctor Francisco Javier Coral Pastas fue el secretario y el suscrito apoderado del demandado, fungió como presidente tal como consta en el acta 02 del día 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios, misma que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de Agosto de 2022, con el No. 02871152 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **GUILLERMO GOMEZ MELGAREJO S.A.S.**

7. **ES CIERTO** y así está reconocido en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022 y que versan sobre los mismos hechos y pretensiones de esta demanda., lo bienes inmuebles relacionados no tiene nada que ver con el fondo del asunto de la petición de herencia ya que lo que le adjudicaron al señor Andrés Felipe Gomez fueron acciones.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta el trámite que se adelantó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, se le adjudicó al señor Andrés Felipe Gómez González mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 lo siguiente:

3.- Mil (1000) cuotas de la sociedad INVERSIONES GUIGOMEL LTDA "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT. No. 860.051.271-8 según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Se reitera que respecto a la transformación de la empresa, esta decisión se tomó en junta con la hoy demandante Carolina Cruz Sánchez liquidadora socia y representante de los menores también el socio Andrés Felipe Gomez González el apoderado de la parte demandante Doctor Francisco Javier Coral Pastas fue el secretario y el suscrito el presidente tal como consta en el acta Por Acta No.03 del 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2022 , con el No.02871524 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES GUIGOMEL LTDA a INVERSIONES GUIGOMEL S.A.S

8. **ES CIERTO** la transformación de la empresa a Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. se tomó en junta con la hoy demandante Carolina Cruz Sánchez liquidadora socia y representante de los menores también el socio Andrés Felipe Gomez González el apoderado de la parte demandante Doctor Francisco Javier Coral Pastas fue el secretario y el suscrito el presidente tal como consta en el acta Por Acta No.01 del 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2022.
9. **NO ES CIERTO**, dicha compra se realizó por conducto de su abuela la señora Carolina Cruz quien le cedió el contrato de compraventa.
10. **ES CIERTO** a pesar que el señor Andrés Felipe Gomez González vivían fuera del país, más exactamente en Argentina.
11. **NO ES CIERTO** ya que el demandado vivía fuera del país más específicamente en Argentina, además a la fecha desconoce el estado de la madre de los menores y desconocía la situación jurídica respecto de custodia y cuidado de los mismos.
12. y 13. **SON CIERTOS**, y los demandantes tenían conocimiento tal como quedó relacionado en el acuerdo de transacción firmado entre los demandantes y demandado el día 14 de junio de 2022.

**TERCERO.-** El día 14 de febrero de 2019, el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mediante apoderado judicial radicó demanda de sucesión intestada y por reparto le correspondió al Juzgado 20 de Familia de Bogotá con radicado No. 110013110020 201900162 00.

**QUINTO.-** La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ** se enteró de dicho trámite sucesoral hasta el día 16 de marzo de 2022, con ocasión de la notificación de alerta de prestación de servicios de inscripción de documentos que le hiciera la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

14. **ES CIERTO**, se realizaron lo emplazamientos en un diario de alta circulación a nivel nacional y se realizó la inclusión Registro Nacional de Personas Emplazadas.
15. **NO ES CIERTO** de acuerdo a las notificaciones enviadas por correo certificado y conforme a lo establecido en los artículo 291 y 292 CGP, la persona que tiene la Patria Potestad de los menores residía o reside en ese lugar.
16. **NO ES CIERTO** las notificaciones se hicieron en debida forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en dicho proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y con dos sentencias de tutela de la Honorable Corte Suprema de Justicia que respaldan su legalidad.
17. **NO ES CIERTO** el señor Andrés Felipe Gomez González vivía fuera del país para ser más precisos en Argentina, además la patria potestad hasta la fecha la tiene la Señora Carolina Espitia Merchan madre de los menores.
18. **ES CIERTO** por lo dicho por el juzgado, en autos anteriores y con prueba documental aportada a este proceso y lo cual también convalida el acuerdo de transición firmado por las partes el día 14 de junio de 2022.

A los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, para que tenga efectos de Cosa Juzgada en última instancia que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan entre los suscritos a saber:

**PARTES:**

- (1) La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.632 de Ibagué (Tolima), celular 3103299325, correo electrónico [carolcruzsanchez@hotmail.com](mailto:carolcruzsanchez@hotmail.com), quien obra en representación de sus nietos, los menores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.040.028 y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.024.153, de acuerdo a poder general otorgado por la señora **CAROLINA ESPITIA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.802.213 de Bogotá D.C., madre de los menores, poder otorgado mediante escritura pública No. 1157 del 23 de septiembre de 2009 y certificado de vigencia No. 1666 del día 11 de mayo de 2022 de la Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.
- (2) El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450, celular 3232875218, correo electrónico [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com), quien actúa en su propio nombre.

SALES

19. **NO NOS CONSTA** ya que hacen aseveraciones sin conocimiento de causa o dictamen que respalde dicha afirmación.

20. **ES CIERTO** según lo anexo a esta demanda.
21. **NO ES CIERTO** en el mes de diciembre de 2022 la madre de los menores estuvo compartiendo fin de año con familiares y los demandados en la finca denominada San Diego del Paguey ubicada en Nilo Cundinamarca, de lo cual se comprobará con varios testimonios de las personas que estuvieron en la reunión y compartieron con los demandantes y la señora Carolina Espitia Merchan.
22. **NO ME CONSTA** y me abstengo a lo que se prueba en la demanda.
23. **ES CIERTO** y se debió al acuerdo de transacción que firmaron las partes, el día 14 de junio de 2022
24. **ES CIERTO.**
25. **ES CIERTO** parcialmente se cumplió con los estatutos de las sociedades y se realizó para cumplir con el acuerdo de transacción pactado entre las partes.
26. **NO ES CIERTO** y nada tiene que ver con el fondo del asunto, además si se retiró dicho dinero se hizo de forma legal y con todos los requisitos de la ley y del Banco para realizar su desembolso.
27. **NO ES CIERTO** y no es un hecho es una afirmación temeraria realizada por el togado sin sustento alguno ya que se firmó una transacción el día 14 de junio de 2022, en la cual los más beneficiados son los menores y la misma demandante.
28. **ES CIERTO** igual que mi poderdante.
29. **NO ES CIERTO**, en el acuerdo transacción del día 14 de junio de 2022 se indicaron los correos.

(2) El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450, celular 3232875218, correo electrónico [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com), quien actúa en su propio nombre.

  
**CAROLINA CRUZ SANCHEZ**  
C.C. No. 38.220.632 de Ibagué (Tolima)  
En representación de los menores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**  
**Dirección:** Kilometro 4 Vía la Caro (Restaurante el Rincón de Carola) del municipio de Chía - Cundinamarca  
**Correo electrónico:** [carolcruzsanchez@hotmail.com](mailto:carolcruzsanchez@hotmail.com)  
**Teléfono:** 3103299325

*Andrés Felipe Gómez*  
**ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.125.231.450 Consulado Buenos Aires (Argentina)  
**Dirección carrera:** Calle 170 No. 69-47 Torre 2 Apartamento 1503 de la ciudad de Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com)  
**Teléfono:** 3232875218



JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

30. **NO ME CONSTA** me abstengo a lo que se pruebe en el transcurso de esta demanda.

31. **NO ES CIERTO.** Y para no hacer más repetitivo lo mismo la contestación a este punto es igual como queda en la objeción de juramento estimatorio. Pero de igual forma los perjuicios ya fueron Transados en el acuerdo del día 14 de junio de 2022 y del cual fue el objeto de este acuerdo.

siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

#### **PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de las pretensiones teniendo en cuenta que sobre los hechos y pretensiones existe transacción, cosa juzgada la cual presta merito ejecutivo.

**PRIMERA:** Me opongo teniendo en cuenta que ya se transó y es cosa juzgada, en el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan desistir y/o retirar cualquier acción judicial que haya iniciado con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SÉPTIMA:** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que suscitaron con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D)** y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre, voluntario, consciente y sin ningún tipo de coacción por todas ellas. De igual forma las partes se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.**

**SEGUNDA:** Me opongo teniendo en cuenta que ya se transó y es cosa juzgada en el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan desistir y/o retirar cualquier acción judicial que haya iniciado con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SÉPTIMA:** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que suscitaron con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D)** y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre, voluntario, consciente y sin ningún tipo de coacción por todas ellas. De igual forma las partes se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.**

**TERCERA:** Me opongo teniendo en cuenta que ya se transó y es cosa juzgada, de igual forma dicha partición y distribución en el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**SEGUNDA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GÓNZALEZ** acuerda hacer CESIÓN de quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **GUILLERMO GÓMEZ MELGAREJO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. No. 860.075.376-6, liquidador **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ**, la cual se llevará a cabo el día 14 de junio de 2022. Las quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

**TERCERA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** acuerda hacer CESIÓN de cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **INVERSIONES GUIGOMEL LTDA "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit. No. 860.051.271-8 la cual se llevará a cabo el día 15 de junio de 2022. Las Mil (1000) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

**CUARTA.-** El señor **ANDRES FELIPE GOMEZ** acuerda hacer CESION de cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **INVERSIONES GÓMEZ CRUZ "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con NIT. No. 830.127.969-9 la cual se llevará a cabo el día 16 de junio de 2022. Las Mil (1000) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

**QUINTA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** acuerda hacer la cesión para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, en lo correspondiente al Lote de terreno denominado SE VERA 2, cuyas especificaciones y linderos se encuentran en la escritura No. 174 del 06 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-66871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la cual se realizará de la siguiente manera:

**CUARTA y QUINTA:** Me opongo teniendo en cuenta el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**SEXTA:** Me opongo ya que la sucesión se realizó conforme a lo normado por el CGP, y dentro de la sucesión solo existe un bien inmueble el cual se encuentra ocupado por terceros.

SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA. Me opongo teniendo en cuenta en el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan desistir y/o retirar cualquier acción judicial que haya iniciado con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SÉPTIMA:** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que suscitaron con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D)** y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre, voluntario, consciente y sin ningún tipo de coacción por todas ellas. De igual forma las partes se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**.

**DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA:** Me opongo ya que todas las transformaciones de las empresas y actuaciones que se han realizado dentro de las mismas han sido de común acuerdo entre los demandantes y demandado como se puede observar en las actas de transformación y nombramiento de representantes legales donde todas las partes hasta los abogados de la parte actora y el respectivo apoderado del hoy demandado las hemos firmado, es una falta de lealtad desconocer el trabajo que se ha realizado en conjunto y ahora venir a solicitar en un proceso de petición de herencia, que se dejen sin valor efecto unas actas que se han realizado de forma legal y en caso de no estar de acuerdo pueden iniciar la impugnación de las actas tal como lo estipula el Código de Comercio y se realice el tramite respectivo que trata el C.G.P.

**DECIMA CUARTA:** Me opongo teniendo en cuenta el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

**QUINTA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** acuerda hacer la cesión para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, en lo correspondiente al Lote de terreno denominado SE VERA 2, cuyas especificaciones y linderos se encuentran en la escritura No. 174 del 06 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-66871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la cual se realizará de la siguiente manera:

- El 33.33% a nombre de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.024.153
- El 33.33% a nombre de **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.040.028
- El 33.33% se mantendrá a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El predio relacionado se encuentra ocupado por poseedores irregulares y que a la fecha el señor Andrés Felipe Gómez no tiene la posesión del mismo.

Frente a este punto ya se contrató un abogado y esta próximo iniciar los trámites respectivos para la recuperación del predio el cual se encuentra invadido por más de cien familias del municipio de Santa Marta debido a la desidia de la administradora quien a su vez es la representante legal de los menores, la señora Carolina Cruz, y que la deuda va en un promedio de cinco mil millones de pesos en impuesto predial, pero como el demandado según la demandante es de mala fe.

Es el señor Andrés Felipe Gomez González la persona que va pleitear con esa mas de cien familias y va llegar un acuerdo de los impuestos y el restante para repartirse por parte iguales tal como quedó en el acuerdo de transacción.

**DECIMA QUINTA:** Me opongo teniendo en cuenta el acuerdo de transacción firmado entre las partes el día 14 de junio de 2022.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta lo manifestado respecto a cada uno de los hechos de la demanda, la oposición a las pretensiones, me permito formular las siguientes excepciones

#### A. EXCEPCIÓN TRANSACCIÓN

Para el caso concreto se encuentra más que demostrado y probado la transacción en las partes teniendo en cuenta que si se revisa el acuerdo de transacción celebrado entre la parte demandante y demandado el día 14 de junio de 2022, se evidencia que son sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda de la referencia y que está acorde con el derecho tal como se puede observar en la cláusula séptima de los hechos y séptima de la clausulas o acuerdos del mentado contrato de transacción el cual indica:

**SÉPTIMO.-** Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, por tal razón suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes:

**SEPTIMA:** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que suscitaron con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D)** y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre, voluntario, consciente y sin ningún tipo de coacción por todas ellas. De igual forma las partes se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.**

Respecto del objeto del acuerdo de transacción se indica lo siguiente:

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

Es la finalidad de la petición de herencia de la referencia y de cualquier otra una razón más para declarar la excepción de transacción incoada quedando demostrada con el documento que el asunto de la referencia se encuentra debidamente transado, esta excepción tiene respaldo en la jurisprudencia de acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia quien ha señalado:

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de mayo de 1966.

*“la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a esa litis, para lo cual se requiere incorporar la transacción en el proceso mediante la prueba de su celebración, a fin de que el juez pueda decretar el fenecimiento del juicio. Este efecto doble y la circunstancia de que por lo regular se asienta el pacto dentro del litigio en curso, le dan a la transacción la apariencia de un simple acto procesal, pero no lo es en realidad, porque ella se encamina principalmente a disipar la duda y a regular y dar certeza a la relación sustancial que la motiva y porque, en razón de esta finalidad primordial, la ley la considera y trata como una convención y como un modo de extinguir obligaciones, es decir, como una convención liberatoria (C. C., 1625 y 2469).”*

STC14424-2017

*«Conocido es que esta Corporación en desarrollo del artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como “un contrato bilateral en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual”, a lo largo de décadas ha sostenido, entre otras, en STC14424-2017 que*

*“(…) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (...). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole.*

*“(…) la jurisprudencia ha deducido unos elementos esenciales, consistentes en la “1º existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2º. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3º. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin”” (CSJ, SC, 6 may. 1966, G.J. CXVI, pág. 97; reiterada en CSJ, AC, 26 ene. 1996, rad. 5395; 30 sept. 2011, rad. 2004-00104-01 y AC1814-2017, 23 Mar. 2017, rad. 1999-00301-01).*

También en sentencia de la Honorable Corte en Sentencia T-118A/13 Magistrados de la Sala Segunda de Revisión: Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Magistrado sustanciador: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

**“...4.5. Contrato de transacción.**

*4.5.1. El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad.*

*4.5.2. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo...”*

Así las cosas, deberá prosperar la presente excepción de fondo formulada

**B. MALA FE.**

Como se demostrará en el trámite con las pruebas documentales y testimoniales, que la demandante ha actuado con mala fe, señalando una serie de falacias que no corresponden a la verdad y las cuales deben ser penadas de manera ejemplar, de igual forma la demandante pretende con este libelo desconocer un acuerdo de transacción debidamente firmado ya autenticado.

**C. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.**

En caso que el despacho encuentre probada alguna otra excepción con la pruebas documentales y testimoniales una excepción genérica o innominada le solicito comedidamente que la misma sea declarada en favor de mi prohijado.

1. Declarar probadas las excepciones anteriormente descritas
2. En consecuencia, de las anteriores excepciones, desestimar las pretensiones.

## OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Lo primero que se debe tener en cuenta respecto de los perjuicios, es que cualquier perjuicio que se hubiera ocasionado ya está transado y así quedó establecido en el acuerdo de transacción del 14 de junio de 2022 firmado entre partes y que presta merito ejecutivo además de hacer tránsito a cosa juzgada, en especial el tema de los perjuicios fue el objeto de este acuerdo:

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

Pero no es solo dentro del mismo acuerdo se realizó la repartición de los bienes del señor Andrés Guillermo Gómez Cruz (Q.E.P.D.), razón por la cual las partes desistieron de cualquier acción judicial:

**SEXTA.-** Las partes acuerdan desistir y/o retirar cualquier acción judicial que haya iniciado con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

En caso de no ser suficientes estos argumentos legales expuestos líneas atrás y firmados entre las partes, se debe indicar que en ningún momento se ha desconocido a los menores demandantes y nunca se ha actuado de mala fe como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante, y no se puede tener en cuenta perjuicios porque los demandados no han sufrido ningún daño en su patrimonio a la fecha.

Es más al señor Andrés Felipe Gomez González a pesar de ser representante legal de la sociedad Guillermo Gomez Melgarejo no se le ha permitido el ingreso a ninguno de los bienes, tampoco ha tenido acceso a los estados financieros o el estado de las empresas.

Y contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte actora de manera temeraria que mi cliente transformó para tomar el poder de manera fraudulenta las empresa de LTDA a SAS, dicha transformación se tomó en junta con la hoy demandante Carolina Cruz Sánchez liquidadora socia y representante de los menores también el socio Andrés Felipe Gomez González el apoderado de la parte demandante Doctor Francisco Javier Coral Pastas fue el secretario y el suscrito el presidente tal como consta en el acta 02 del día del 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de Agosto de 2022 , con el No. 02871152 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GUILLERMO GOMEZ MELGAREJO S.A.S., y contrario a lo que indican este trámite se hizo para cumplir con el acuerdo de transacción firmados por las partes antes señaladas y nuevamente quien quedó como Gerente General fue la señora Carolina Cruz apoderada de los menores demandantes razón por la cual el señor Andrés Felipe Gomez no les ha causado daño alguno a los demandantes ya que nunca ha tenido el control efectivo de las empresas.

1. Perjuicios materiales empresa Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S.

Respecto de los perjuicios materiales sea lo primero que se debe tener en cuenta es que la sucesión del señor Andrés Guillermo Gomez (QEPD), en la partida segunda se realizó por las siguientes acciones quinientos treinta y tres punto treinta y cuatro (533.34) de la empresa Guillermo Gómez Melgarejo Ltda., las cuales a esa fecha tenían un valor de dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$2.666.700).

Efectivamente Mediante Sentencia No. 00162 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, se adjudicó estas acciones al señor Andrés Felipe Gomez y la misma fue inscrita dos años después el día 17 de Marzo de 2022 con el No. 02804728 del Libro IX, se adjudicaron en común y proindiviso las 533,34 cuotas sociales de Andrés Guillermo Gómez Cruz a favor de Andrés Felipe Gómez Gonzalez, dentro del proceso de sucesión.

Pero a pesar de inscribirse la sentencia en Cámara de Comercio en el certificado de existencia y representación de la empresa Guillermo Gómez Melgarejo Ltda.

El demandado nunca tuvo acceso a los bienes que relacionan el apoderado demandante ya que la empresa estaba en estado de liquidación desde el 14 de septiembre de 1992 hasta el día 23 de agosto de 2022 fecha en que se reunieron los socios esto es Carolina Cruz Sanchez en nombre propio, Carolina Cruz Sanchez en representación de los menores **M.A.G.E Y D.A.G.E.** y el señor Andrés Felipe Gomez Gonzalez y después veinte años en liquidación y que la liquidadora durante estos veinte años siempre fue la señora Carolina Cruz Sánchez representante de los menores demandantes, se tomó la decisión por junta estando de acuerdo todos los socios de reactivar y transformar la empresa mediante Acta No. 02 del 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogota el día 23 de Agosto de 2022, con el No. 02871152 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GUILLERMO GOMEZ MELGAREJO S.A.S. y se nombró como representante legal a la misma Carolina Cruz Sánchez Socia y representante de los menores demandantes.

En este lapso se firmó acuerdo de contrato de transacción de derechos herenciales de fecha 14 de junio de 2022 entre los demandantes y el demandado, donde se transaron las controversias que existieran de la sucesión del Señor Andrés Guillermo Gomez (QEPD).

Para hacer cumplir el acuerdo y que los menores no siguieran desprotegidos y que se cumplieron las cláusulas del acuerdo el señor Andres Felipe Gomez Gonzalez mediante Acta No. 01 del 4 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No.02954019 del Libro IX, se designó a: Andres Felipe Gomez Gonzalez como representante legal de la empresa, para dar cumplimiento al acuerdo de transacción firmado

entre las partes pero a la fecha no ha podido ejercer su cargo porque la señora Carolina Cruz Sánchez no ha hecho entrega de los predios, de la contabilidad y tampoco de realizar el respectivo empalme alegando de que es la poseedora y tenedora de todos los predios.

Entonces, así las cosas, no puede proceder el perjuicio material por los siguientes aspectos.

El apoderado actor confunde los predios con las acciones ya que los que se adjudicó en la sucesión fueron acciones y no inmuebles y en hipotético caso de que fueran inmuebles a la fecha la tenencia y posesión de los predios de las empresas los tiene la señora Carolina Cruz Sánchez.

Al día de hoy el demandado no ha realizado ningún daño a los menores demandados como si lo ha realizado la apoderada de los menores Carolina Cruz Sánchez, con el continuar con una demanda en la cual ya se habían transado todos los hechos y pretensiones.

#### **Perjuicios materiales empresa Guigomel.**

No es cierto a los menores nunca se le ha desconocido su derecho ni en la sucesión ni en el acuerdo de transacción ni en la presente petición de herencia, de igual forma que el punto anterior se debe tener en cuenta que lo adjudicado en la sucesión fueron mil (1000) cuotas de participación de la empresa Guigomel que tienen un valor de un millón de pesos de acuerdo a lo establecido y registrado en Cámara de Comercio de Bogotá D.C., parte de una empresa y no bienes inmuebles como lo quiere hacer ver el demandante.

Pero a pesar de inscribirse la sentencia en Cámara de Comercio en el certificado de existencia y representación de la empresa Guigomel .

El demandado nunca tuvo acceso a los bienes que relacionan el apoderado demandante ya que la empresa estaba en estado de liquidación desde el 17 de diciembre de 1999 siendo la liquidadora la señora Carolina Cruz Sanchez hasta el día 23 de agosto de 2022 fecha en que se reunieron los socios esto es Carolina Cruz Sanchez en nombre propio, Carolina Cruz Sanchez en representación de los menores **M.A.G.E Y D.A.G.E.** y el señor Andrés Felipe Gomez Gonzalez y después veinte años en liquidación y que la liquidadora durante estos veinte años siempre fue la señora Carolina Cruz Sánchez representante de los menores demandantes, se tomó la decisión por junta estando de acuerdo todos los socios de reactivar y transformar la empresa mediante Acta del 30 de junio de 2022 de la Junta de Socios, y se nombró como representante legal a la misma Carolina Cruz Sánchez Socia y representante de los menores demandantes.

En este lapso se firmó acuerdo de contrato de transacción de derechos herenciales de fecha 14 de junio de 2022 entre los demandantes y el

demandado, donde se transaron las controversias que existieran de la sucesión del Señor Andrés Guillermo Gomez (QEPD).

Para hacer cumplir el acuerdo y que los menores no siguieran desprotegidos y que se cumplieron las cláusulas del acuerdo el señor Andres Felipe Gomez Gonzalez mediante Acta No. 01 del 4 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No.02954019 del Libro IX, se designó a: Andres Felipe Gomez Gonzalez como representante legal de la empresa, para dar cumplimiento al acuerdo de transacción firmado entre las partes pero a la fecha no ha podido ejercer su cargo porque la señora Carolina Cruz Sánchez no ha hecho entrega de los predios, de la contabilidad y tampoco de realizar el respectivo empalme alegando de que es la poseedora y tenedora de todos los predios.

Entonces, así las cosas, no puede proceder el perjuicio material por los siguientes aspectos.

El apoderado actor confunde los predios con las acciones ya que los que se adjudicó en la sucesión fueron acciones y no inmuebles y en hipotético caso de que fueran inmuebles a la fecha la tenencia y posesión de los predios de las empresas los tiene la señora Carolina Cruz Sánchez.

Al día de hoy el demandado no ha realizado ningún daño a los menores demandados como si lo ha realizado la apoderada de los menores Carolina Cruz Sánchez, con el continuar con una demanda en la cual ya se habían transado todos los hechos y pretensiones.

## 2. Objeción a los perjuicios morales de los menores.

No es cierto a los menores nunca se le ha desconocido su derecho ni en la sucesión ni en el acuerdo de transacción ni en la presente petición de herencia.

Solicitud de plazo para presentar el dictamen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 227 del C.G.P. el cual reza:

“...Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado...”

Y se solicita el requerimiento a la Señora carolina Cruz liquidadora y representante legal de las empresas Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S. Y Guigomel S.A.S., para que colabore con la practica de la prueba en los siguientes aspectos:

- Permita el ingreso a todas las propiedades de las empresas Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S. Y Guigomel S.A.S ya que las tiene en tenencia de las mismas.

- Solicito se permita y se deje inspeccionar la contabilidad de las empresas Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S. Y Guigomel S.A.S.
- Solicito se expida copia de los contratos de arrendamiento firmados por las empresas Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S. Y Guigomel S.A.S los cuales tenga conocimiento o estén su poder y/o tenencia.
- Solicito se preste la colaboración cuantas animales o semovientes de su propiedad se encuentran en los predios de las empresas Guillermo Gomez Melgarejo S.A.S. Y Guigomel S.A.S.

## PRUEBAS

### - Documentales

- Las que obran dentro del expediente.
- Actas de transformación de régimen societario de la empresa Guillermo Gomez Melgarejo.
- Actas de transformación de régimen societario de la empresa Guigomel.
- Contrato de transacción firmado y autenticado por las partes y que corresponde a los mismos hechos y pretensiones.

### - Interrogatorio De Parte.

De la señora Carolina Cruz Sanchez demandante dentro del proceso de la referencia

De los Menores Adultos **M.A.G.E** y **D.A.G.E.**, identificados con NUIPS y tarjetas de identidad Nos. 1.019.040.028 y 1.019.024.153.

### - Testimonios.

- SOLEY JIMENA GOMEZ AREVALO identificada con C.C. No. 1006095771 el cual podrá dar evidencia de como le falta a la verdad sin descaro alguno al indicar que no han vuelto a ver la progenitora de los menores ya que se reunieron en diciembre de 2022, este testigo desvirtuara lo dicho por la demandante. El cual puede ser notificado por conducta del suscrito.

Los datos de notificación de las partes ya se encuentran dentro del expediente y esta debidamente notificados.

## NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante en la dirección aportada en el libelo de demanda.
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en Calle 93 No 12 – 54 off 205, Correo [clavijoabogados@hotmail.com](mailto:clavijoabogados@hotmail.com) en Bogotá D.C.

Atentamente,

*JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA*  
**JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA**  
 C.C. No. 1012333235 de Bogotá  
 T.P. 229.501 del C. S. de la J

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE DERECHOS HERENCIALES

A los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, para que tenga efectos de Cosa Juzgada en última instancia que se registra por las cláusulas que a continuación se estipulan entre los suscritos a saber:

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO PÚBLICO EN DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL CÍRCULO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHÍA

#### PARTES:

- (1) La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.632 de Ibagué (Tolima), celular 3103299325, correo electrónico [carolacruzsanchez@hotmail.com](mailto:carolacruzsanchez@hotmail.com), quien obra en representación de sus nietos, los menores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.040.028 y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, identificado con NUIP y tarjeta de identidad No. 1.019.024.153, de acuerdo a poder general otorgado por la señora **CAROLINA ESPITIA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.802.213 de Bogotá D.C., madre de los menores, poder otorgado mediante escritura pública No. 1157 del 23 de septiembre de 2009 y certificado de vigencia No. 1666 del día 11 de mayo de 2022 de la Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.
- (2) El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450, celular 3232875218, correo electrónico [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com), quien actúa en su propio nombre.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** El 19 de julio de 2008, falleció el señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** en la ciudad de Bogotá D.C., dejando como únicos herederos a sus hijos **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ, DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** y **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA**, los tres menores de edad al momento del fallecimiento.

**SEGUNDO.-** Cuando el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, adquiere la mayoría de edad, a través de apoderado judicial inicia el trámite sucesoral ante los Juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.-** El día 14 de febrero de 2019, el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mediante apoderado judicial radicó demanda de sucesión intestada y por reparto le correspondió al Juzgado 20 de Familia de Bogotá con radicado No. 110013110020 201900162 00.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta el trámite que se adelantó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, se le adjudicó al señor Andrés Felipe Gómez González mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 lo siguiente:

JOHN MICHAE MANSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)



1.- Lote de terreno denominado "SE VERA 2", cuyas especificaciones y linderos se encuentran en la escritura No. 174 del 06 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-66871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena.

**AVALÚO DEL INMUEBLE:** Dos mil trescientos veintiún millones veintiséis mil quinientos pesos (\$2.321.026.500).

2.- Quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación en la sociedad GUILLERMO GÓMEZ MELGAREJO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EL LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 860.075.376-6 según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**AVALÚO DE CUOTAS:** Dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$2.666.700.000.00)

3.- Mil (1000) cuotas de la sociedad INVERSIONES GUIGOMEL LTDA "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT. No. 860.051.271-8 según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**AVALÚO DE LAS CUOTAS:** Un millón de pesos (\$1.000.000)

4.- Mil (1000) cuotas de la sociedad INVERSIONES GÓMEZ CRUZ "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. No. 830.127.969-9 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**AVALÚO DE LAS CUOTAS:** Cinco millones de pesos (\$5.000.000)

**QUINTO.-** La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ** se enteró de dicho trámite sucesoral hasta el día 16 de marzo de 2022, con ocasión de la notificación de alerta de prestación de servicios de inscripción de documentos que le hiciera la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**SEXTO.-** La señora **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ** al enterarse que en dicha sucesión no se le adjudicaron acciones o bienes a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, procedió a iniciar proceso de petición de herencia en representación de los menores, demanda que fue radicada el 1 de junio de 2022, el cual por reparto le correspondió al Juzgado 08 de Familia de Bogotá D.C., con radicado No 110013110008 202200366 00.

**SÉPTIMO.-** Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, por tal razón suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.-** El presente contrato de transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados por haber preterido a los también herederos, los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

JOHN MICHÁN MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

**SEGUNDA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GÓNZALEZ** acuerda hacer CESIÓN de quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **GUILLERMO GÓMEZ MELGAREJO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. No. 860.075.376-6, liquidador **CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ**, la cual se llevará a cabo el día 14 de junio de 2022. Las quinientas treinta y tres, punto treinta y cuatro (533.34) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

- La cesión de 177.78 cuotas de participación a nombre del menor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP. y Tarjeta de identidad No. 1.019.024.153
- La cesión de 177.78 cuotas de participación a nombre del menor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.040.028
- Las 177.78 cuotas de participación restantes se mantendrán a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450

**TERCERA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** acuerda hacer CESIÓN de cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **INVERSIONES GUIGOMEL LTDA "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit. No. 860.051.271-8 la cual se llevará a cabo el día 15 de junio de 2022. Las Mil (1000) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

- La cesión de las 334 cuotas de participación a nombre del menor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP. y Tarjeta de identidad No. 1.019.024.153
- La cesión de las 333 cuotas de participación cuotas de participación a nombre del menor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP. y Tarjeta de identidad No. 1.019.040.028
- Las 333 cuotas de participación restantes se mantendrán a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450

**CUARTA.-** El señor **ANDRES FELIPE GÓMEZ** acuerda hacer CESIÓN de cuotas de participación para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante acta de junta de socios de la empresa **INVERSIONES GÓMEZ CRUZ "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con NIT. No. 830.127.969-9 la cual se llevará a cabo el día 16 de junio de 2022. Las Mil (1000) cuotas de participación se adjudicarán de la siguiente manera:

JOHN NICHAS MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

- La cesión de las 334 cuotas de participación a nombre del menor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.024.153
- La cesión de las 333 cuotas de participación a nombre del menor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP. y Tarjeta de identidad No. 1.019.040.028
- Las 333 cuotas de participación restantes se mantendrán a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450



**QUINTA.-** El señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** acuerda hacer la cesión para reconocerles y pagarles lo que les corresponde por derechos herenciales a los menores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**, dentro del proceso de sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, en lo correspondiente al Lote de terreno denominado SE VERA 2, cuyas especificaciones y linderos se encuentran en la escritura No. 174 del 06 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 080-66871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la cual se realizará de la siguiente manera:

- El 33.33% a nombre de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.024.153
- El 33.33% a nombre de **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** identificado con NUIP y Tarjeta de identidad No. 1.019.040.028
- El 33.33% se mantendrá a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.231.450

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El predio relacionado se encuentra ocupado por poseedores irregulares y que a la fecha el señor Andrés Felipe Gómez no tiene la posesión del mismo.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan desistir y/o retirar cualquier acción judicial que haya iniciado con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**.

**SÉPTIMA:** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que suscitaron con ocasión de la sucesión del señor **ANDRÉS GUILLERMO GÓMEZ CRUZ (Q.E.P.D)** y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre, voluntario, consciente y sin ningún tipo de coacción por todas ellas. De igual forma las partes se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.**

**OCTAVA.-** Los gastos y costos de las transferencias de dominio correrán por partes iguales, es decir cincuenta por ciento (50%) CAROLINA CRUZ SÁNCHEZ y el otro cincuenta por ciento (50%) ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

En constancia se firma el presente contrato de transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) del mes junio del año Dos mil veintidós (2022), por las partes que en él intervinieron.

**LAS PARTES.**

*Carolina Cruz Sanchez*  
**CAROLINA CRUZ SANCHEZ**

C.C. No. 38.220.632 de Ibagué (Tolima)

En representación de los menores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESPITIA** y **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPITIA**

**Dirección:** Kilometro 4 Vía la Caro (Restaurante el Rincón de Carola) del municipio de Chía - Cundinamarca

**Correo electrónico:** [carolacruzsanchez@hotmail.com](mailto:carolacruzsanchez@hotmail.com)

**Teléfono:** 3103299325

*Andrés Felipe Gómez González*  
**ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.125.231.450 Consulado Buenos Aires (Argentina)

**Dirección carrera:** Calle 170 No. 69-47 Torre 2 Apartamento 1503 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:GÓMEZgonzalezandresfelipe@gmail.com)

**Teléfono:** 3232875218

**SE AUTENTICA  
BAJO INSISTENCIA**

**JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)**

**NOTARIA SEGUNDA**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **CRUZ SANCHEZ CAROLINA** quien se identificó con: C.C. No. **38220632** y dijo reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho a continuación se estampa.

*Carolina Cruz Sanchez*  
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/06/2022 11:30:15

**JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES**  
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: DANCY

**NOTARIA SEGUNDA**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

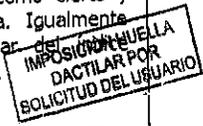
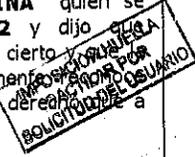
En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **GOMEZ GONZALEZ ANDRES FELIPE** quien se identificó con: C.C. No. **1125231450** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*Andrés Felipe Gómez*  
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/06/2022 11:30:15

**JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES**  
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: DANCY



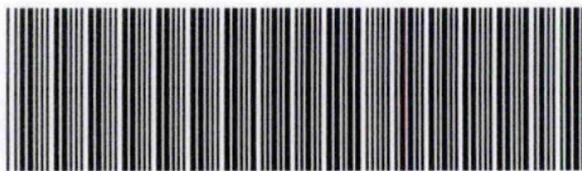


NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



\*000000220374009\*

FECHA: 2022/07/28 OPERACION : 02RM10728019

HORA : 16:45:31 RECIBO NO.: 0222055842

MATRICULA: 00082650

INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NOMBRE : INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 8600512718

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : TD

MASTERCARD DEBITO

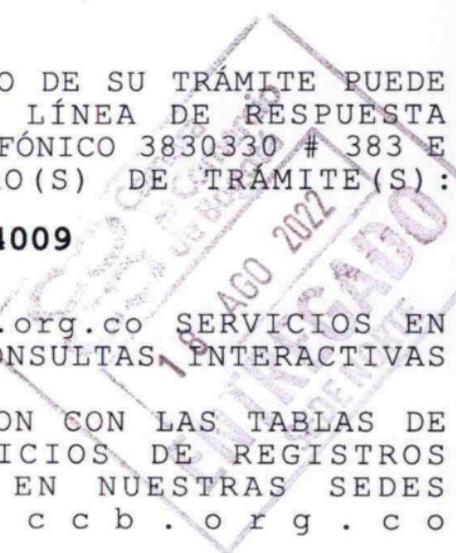
CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	REACTIVACION DE SOCIEDAD COMERCIAL	\$*****48,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****93,100.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****39,900.00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>\$*****181,000.00</b>

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE PUEDE COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NÚMERO TELEFÓNICO 3830330 # 383 E INDIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE TRÁMITE(S):

220374009

O CONSULTE EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) SERVICIOS EN LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES O EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)



CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO  
gomezgonzalezandresfelipe@gmail.com

**Localización de usuarios**

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	Inversiones Guigomez LTDA
Número de Matrícula o inscripción:	860051271-8

Teléfono de contacto: 3505076876

Correo de contacto: gomezgonzalez andres felipe@gmail.com

Nombre de la persona encargada del trámite: Andres Felipe Gomez Gonzalez

Cargo: Subgerente

Teléfono de contacto: 3232875218

Correo de contacto: gomezgonzalez andres felipe@gmail.com

*Es importante la veracidad de estos datos para informar en caso de una eventual devolución.*

**Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá**

Fecha de la gestión: \_\_\_\_\_

Nombre de quien realiza la gestión: \_\_\_\_\_

Medio de contacto:  E-mail  Teléfono

Resultado de la gestión.

05.08.22 - Diana. - Sr depi-mensaje.



Bogotá, D.C. Julio 29 de 2022

Señores

**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**CALLE 170 # 69 47**

**Ciudad**

**Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Acta No sin num de Asamblea General del 19 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.**

**Matrícula / Seudomatricula / Número de inscripción: 00082650**

**Número de Trámite: 000000220374009**

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. Para reactivar la sociedad, **se requiere indicar con claridad el cumplimiento de los requisitos para reactivar la sociedad.** Tenga en cuenta que según lo establece el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, la junta de socios, asamblea general de accionistas, el o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia, podrá en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, **siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.**

En virtud de lo mencionado, **es preciso indicarle que deberá enumerar en el acta los requisitos que cumplen,** así mismo deberá indicar el número de cuotas que aprobaron la reactivación tenga en cuenta, que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, la decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación, siendo entonces necesario que dicha reactivación sea aprobada por unanimidad de los socios o accionistas, es decir, por el 100% de los socios o accionistas.

2. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es **necesario indicar la composición final del capital autorizado, tenga en cuenta que en el artículo 5 de los nuevos estatutos solo indica el valor total del capital autorizado y no indica el números de acciones en que se divide ni el valor nominal de las mismas.** (Artículo 189 del Código de Comercio y Artículos 5, 6 y 31 de la Ley 1258 de 2008).

3. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es **necesario aclarar el números de acciones en que se divide el capital suscrito y pagado, tenga en cuenta que en el artículo 5 de los nuevos estatutos el número de acciones que indica en letras (MIL) no coincide con el que indica en números (1.500).** (Artículo 189 del Código de Comercio y Artículos 5, 6 y 31 de la Ley 1258 de 2008).

4. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es **necesario indicar los votos que aprobaron los nuevos estatutos**. (Artículo 189 del Código de Comercio).

Para lo anterior, podrá elaborar un acta adicional en la cual de ser el caso se aclaren o se deje constancia sobre los aspectos antes señalados. Recuerde que toda acta adicional debe estar suscrita por presidente y secretario de la reunión inicial. Así mismo, tenga en cuenta, que salvo las simples omisiones, cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones el acta adicional debe estar a su vez aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículos 189 del código de Comercio y 131 del Decreto 2649 de 1993). Esta Cámara de Comercio conserva la potestad para realizar el control formal de legalidad sobre el acta original y su acta adicional.

5. Las actas presentadas para inscripción deben venir debidamente firmadas o con constancia de la firma del presidente y secretario de la reunión, o en su defecto por el revisor fiscal de la sociedad inscrito en Cámara (Artículos 189 y 431 del Código de Comercio). **El acta presentada por usted no viene suscrita por el presidente ni el secretario de la reunión**. En consecuencia, para que esta Cámara de Comercio pueda proceder a la inscripción del mencionado documento, es necesario que se allegue copia del acta con las formalidades indicadas anteriormente. Recuerde, que si en el acta presentada sólo aparece la constancia de la firma de presidente y secretario de la reunión, ésta deberá venir autorizada por el representante legal inscrito o por el secretario.

Por favor solicitar asesoría en cualquiera de las sedes con uno de nuestros asesores jurídicos con el fin de evitar futuras devoluciones.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico [devolucionesderegistros@ccb.org.co](mailto:devolucionesderegistros@ccb.org.co)

Si necesita únicamente la solución de inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 12 sedes comerciales o a través del chat.

Señor empresario: Recuerde que puede acceder a todos los trámites de los servicios registrales a través de nuestra página web y desde la comodidad de su casa (Inscripción de documentos actas de nombramientos, reformas ,etc., renovaciones, matrículas, solicitud de certificados, modificaciones, asesorías virtuales.), ingresando a <https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas>.

**Cordialmente,**

# Isabel González

**ISABEL CRISTINA GONZALEZ GUIZA**

**ABOGADO**

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**A D V E R T E N C I A S.** 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**  
**NIT. 860.051.271-8**  
**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**  
**No. 03 DEL 2022**

A los treinta (30) días del mes de junio de 2022, siendo las 10:00 Am, en chía Cundinamarca en asamblea extraordinaria, y teniendo en cuenta las recomendaciones que realizo la cámara de comercio de Bogotá del acta de sin número del diecinueve (19) del mes de junio de 2022 y cuyo radicado No 220374009 se realiza la presente asamblea donde se dejara las aclaraciones del caso así las cosas se reunieron:

NOMBRES Y APELLIDOS DE ACCIONISTA	Nº IDENTIFICACIÓN	Cuotas de participación	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	VALOR
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ	1125231450	1000	67%	\$1.000.000
CAROLINA CRUZ	38220632	500	33%	\$500.000
<b>TOTAL</b>		<b>1500</b>	<b>100%</b>	<b>\$1.500.000</b>

Todos los accionistas de la sociedad **Inversiones Guigomel LTDA en liquidación** identificada con **NIT. 860.051.271-8.**, teniendo en cuenta que se haya reunido la totalidad de las cuotas de la empresa y se abre asamblea con el nombramiento del presidente y secretario:

**DESARROLLO DE ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO – ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS.**

- Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión como presidente de la junta **JAISONT RAMIRO CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1012333235 de Bogotá D.C., y **FRANCISCO JAVIER CORAL**

**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

PASTAS, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.514 de Ipiales, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos.

EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.

**SEGUNDO - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM -**

El señor JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA en su calidad de presidente informo que se encontraban representadas en esta junta de socios, un total del 100% de las acciones de la empresa, y que, en consecuencia, los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones:

NOMBRES Y APELLIDOS DE ACCIONISTA	N° IDENTIFICACIÓN	Cuotas de participación	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	VALOR
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ	1125231450	1000	67%	\$1.000.000
CAROLINA CRUZ	38220632	500	33%	\$500.000
TOTAL		1500	100%	\$1.500.000

EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN  
DANDO SU VOTO FAVORABLE.**

**TERCERO - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El señor presidente, cede el uso de la palabra a la señora Carolina Cruz quien indica que encontrándose reunidos la totalidad de los socios que se realiza asamblea extraordinaria sin citación alguna y propone el orden del día así:

1. Llamada a lista y verificación de quórum, elección de presidente y secretario de la junta.
2. Verificación del quorum
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Reactivación de la empresa Inversiones Guigomel Ltda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 1429 de 2010.
5. Transformación de régimen societario de la empresa inversiones guigomel Ltda. a inversiones guigomel S.A.S.
6. Presentación y aprobación de los estatutos de inversiones guigomel S.A.S.
7. Nombramiento de representante legal principal y suplente.
8. Lectura del acta y aprobación de la misma.

**EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE  
APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS  
ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES  
POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN  
DANDO SU VOTO FAVORABLE.**



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**CUARTO – REACTIVACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES  
GUIGOMEL LTDA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY  
1429 DE 2010.**

La liquidadora pone de presente del artículo 29 de la ley 1429 de 2010 el cual indica:

“...**Artículo 29.** Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario...”

La liquidadora expone somete a consideración de la asamblea general de socios el proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones del artículo 29 de ley 1429 de 2010. para reactivar la sociedad y de igual forma presenta el proyecto de los estatutos par la transformación de la empresa en una sociedad anónima simplificada Se entrará a revisar cada punto con los socios revisados los estados financieros a corte 30 de junio de 2022.

- Se evidencia que los pasivos no superar el 70% de los activos sociales.
- A la fecha no se ha iniciado la distribución de los remanentes a los asociados
- Presentan los estados financieros con fecha de corte no mayor a 30 días de la presente reunión.

**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

Con lo anterior la liquidadora indica que la empresa cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 29 de ley 1429 de 2010 y Código de comercio y demás normas concordantes para la reactivación de la sociedad Inversiones Guigomel Ltda.

Teniendo en cuenta que la sociedad Inversiones Guigomel Ltda cumple con los requisitos se somete a votación si se reactiva.

**EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.**

**QUINTO: TRANSFORMACIÓN DE RÉGIMEN SOCIETARIO DE LA EMPRESA INVERSIONES GUIGOMEL LTDA. A INVERSIONES GUIGOMEL S.A.S –**

La liquidadora informa la intención de todos los socios de cambiar el régimen societario de inversiones guigomel Limitada y transformarla en una sociedad anónima simplificada.

**EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.**



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**SEXTO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
DE INVERSIONES GUIGOMEL S.A.S.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1º.** - La Sociedad se denominará "INVERSIONES GUIGOMEL S.A.S.", Sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad colombiana.

**ARTÍCULO 2º.**- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá Calle 170 No 69 – 47 apartamento 1513 torre 2 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico [gomezgonzalezandresfelipe@gmail.com](mailto:gomezgonzalezandresfelipe@gmail.com) pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas y con arreglo a la ley.

**ARTÍCULO 3º.**- La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. La sociedad tendrá por objeto principal como objeto social la construcción, urbanización, reparación, transformación, adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles. La Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, constituir o aceptar garantías reales o personales, celebrar toda clase de contratos con el Estado, acudir a licitaciones, concursos, subastas, convocatorias de cualquier clase públicas y privadas como proponente y ejecutor de contratos, interventor o en cualquier calidad, tomar dinero en mutuo con interés o sin el, participar como inversionista en Sociedades, Consorcios o Uniones temporales en que se comprometa su responsabilidad. La Sociedad podrá Representar judicial y extrajudicialmente personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; nacionales o extranjeras y ser agente comercial de ellas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad también tendrá como objeto social el suministro de toda clase de productos para entidades públicas y privadas o de cualquier especie. Compra, venta, distribución y comercialización de artículos, materiales y accesorios eléctricos, compra, venta distribución y comercialización de pinturas, disolventes y sus accesorios, compra venta distribución y comercialización de materiales de ferretería de todas las clases y medidas, compra, venta, distribución y comercialización, transformación y producción de toda clase materiales para construcción tales como toda clase de material de cantera tal como recebo, arenas de peña, arenas y gravillas de río, acero reforzado de toda clase y especie tales como de 47.000 PSI y 60.000 PSI, cementos, arenas, ladrillos, bloques, varillas de hierro y acero inoxidable, alambres, mallas, mangueras, vidrios, construcciones y materiales prefabricados y en general todos los artículos y herramientas manuales y eléctricas para construcción e industrias afines, alquiler y/o préstamo de toda clase de equipos y herramientas utilizados en la industria de la construcción, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos, materiales, y accesorios de grifería, tuberías, limpiadores y accesorios para construcción y electricidad, soldaduras eléctricas, oxiacetileno y liquidas, todo tipo de canales, bajantes para construcción y electricidad, todo tipo de accesorios y repuestos para cerrajería, transformación de maderas finas y ordinarias de todos los tipos y medidas, utilizadas en la industria maderera, carpintería, ebanistería, tapicería, talabartería y demás industrias afines, artículos y materiales de plomería y cañerías, accesorios para el aseo, cafetería, papelería, kits estudiantiles, suministro de toda clase de implementos y útiles escolares, artículos, insumos y equipos para oficina, toda clase de insumos, equipos y herramientas, tales como: azadones, picas, palas, arados, rastrillos utilizados en la industria agropecuaria, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de equipos de seguridad industrial, dotaciones utilizadas en todo tipo de industria, compra, venta, distribución y comercialización, producción y transformación de todo tipo de materiales y artículos de origen de la industria metalúrgica, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de derivados de la industria petrolera y sus afines, todo tipo de materiales provenientes

## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

de las industrias químicas y afines, productos minerales, de todo tipo de equipos y accesorios de computo, electrodomésticos y sus insumos, instalación, adecuación y cableado de canaletas, mantenimiento e instalación de todo lo relacionado con el objeto social, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materiales de intendencia, todo tipo de prendas de vestir, confecciones, trajes, uniformes, calzados, textiles, telas, accesorios y todo lo relacionado con la industria de la confección. Suministro de comestibles, comercialización de ganados, toda clase de productos agropecuarios y agrícolas, alimentos, materias primas, administración de casinos, cafeterías, restaurantes y similares. Suministro y mantenimiento de todo tipo de repuestos para vehículos de cualquier tipo, agrícolas, maquinaria pesada o de cualquier especie. Suministro, instalación y mantenimiento de instalaciones y redes eléctricas de media, baja y alta tensión. Diseño e instalación y puesta en funcionamiento de automatización de equipos, bombas, plantas eléctricas, bombas hidroneumáticas, válvulas, arrancadores y todo lo relacionado con las automatizaciones o procesos en serie, sistemas de tratamiento de aguas residuales y potables. Construcción de edificaciones en general, toda clase de obra civil, proyectos y diseños, estudios especiales, asesorías y presupuestos en el ramo de la arquitectura, ingenierías y decoración, adquisición directa de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, sea con el objeto de administrarlos como activos fijos en forma directa o a través de agencias especializadas o bien, para enajenarlos con el carácter de movibles, adquirir, conservar, transformar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo y cumplimiento del objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles. Importar y/o exportar toda clase de bienes y servicios. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, efectuar operaciones o préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes, girar, endosar adquirir y negociar títulos valores. la prestación de servicios de consultoría y/o asesoría a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquier rama, seguridad ciudadana, del desarrollo y gestión, ambiental, sistemas de producción agropecuarios, evaluación y gestión de proyectos, en áreas como derecho, economía, construcción, ingeniería, finanzas, publicidad y mercadeo, sistemas



# INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

## ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

informáticos, agropecuarios, de recursos naturales, del medio ambiente y de administración en general. Prestará servicios jurídicos, financieros, económicos, técnicos y actuariales, así como servicios de hostelería, organización de eventos, procesamiento y suministro de alimentos y bebidas tanto a entidades públicas como privadas y de cualquier especie. Así mismo la sociedad podrá realizar inversiones en bienes muebles o inmuebles, en valores y en sociedades de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 4º.-** La sociedad tendrá duración indefinida.

## CAPÍTULO II

### CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social autorizado será de QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000.00), el capital suscrito y pagado es de QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000.00), el cual se encuentra dividido en mil quinientas (1.500) acciones de valor nominal de DIEZ MIL DE PESOS (\$10.000) cada una, distribuido en las siguientes proporciones:

Para mayor claridad:

Capital autorizado: QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000.00).

Capital suscrito: QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000.00).

Capital pagado: QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000.00).

Las acciones están divididas en (1500) con un valor nominal de (\$10.000.) diez mil pesos.

Valor de cada acción (\$10.000.) diez mil pesos.



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

Las acciones van estar dividida en los accionistas de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS DE ACCIONISTA	N° IDENTIFICACIÓN	Acciones	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	VALOR
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ	1125231450	1000	67%	\$10'000.000
CAROLINA CRUZ	38220632	500	33%	\$5.000.000
TOTAL		1500	100%	\$15.000.000

**ARTICULO 6°.-** Las acciones serán ordinarias, las cuales conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

**ARTÍCULO 7°.-** Podrán emitirse acciones privilegiadas, pero será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción.

**ARTICULO 8°.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**ARTICULO 9°.-** El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

**ARTÍCULO 10°.-** La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTICULO 11°.-** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las acciones pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**ARTÍCULO 12°.-** A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija el Representante Legal. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

**ARTÍCULO 14.-** Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Asamblea General de Accionistas, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Asamblea General de Accionistas no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del peritaje.

**ARTÍCULO 15.-** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

**ARTICULO 16.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el cual figure cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran.

**ARTICULO 17.-** La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

**ARTICULO 18.-** Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

**ARTÍCULO 19.-** Las acciones adquiridas en la forma indicada en el Artículo 10 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

**ARTICULO 20.-** Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**ARTÍCULO 21.-** La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**ARTICULO 22. -** La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

**ARTICULO 23.-** En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

### Capítulo III

#### ELECCIONES Y VOTACIONES

**ARTICULO 24.-** En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se tendrá en cuenta que cada acción da derecho a un voto y se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) Requierase el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas, para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la asamblea general de accionistas: 1. Decretar extraordinariamente disuelta la compañía; 2. Fusión de la compañía con otra u otras; 3. Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta; 4. Cuando la asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad; 5. Para emitir acciones privilegiadas y para terminar o disminuir el privilegio de las acciones; 6. Para decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas; 7. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

mayor responsabilidad; y 8. Para que la sociedad forme parte de sociedad o sociedades colectivas.

#### Capítulo IV

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 25.-** Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea general, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

#### Capítulo V

#### ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### Sección Primera

#### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 26.-** La Asamblea General de Accionistas, es el máximo órgano social y la constituyen todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes, apoderados o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la Ley y estos estatutos. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o a quienes disientan de sus resoluciones.

**ARTICULO 27.-** La asamblea general de accionistas será presidida por la persona que designe la misma asamblea.



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**  
**NIT. 860.051.271-8**  
**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**  
**No. 03 DEL 2022**

**ARTICULO 28.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las cuales, serán convocadas por el representante legal de la Sociedad o su suplente, mediante comunicación escrita o por medio electrónico, enviado a los accionistas a la dirección que ellos hayan registrado en la sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Para el cómputo de tales términos no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

**PARÁGRAFO.-** En la convocatoria para las reuniones en las cuales se vaya a tratar como tema la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción de la sociedad en el registro mercantil, deberá incluirse este tema dentro del orden del día e indicarse expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

**ARTICULO 29.-** Cada año, en las oficinas de la sociedad, en la fecha que fije el gerente general o su suplente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria. La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores, determinar las directrices económicas de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las provisiones que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

**ARTICULO 30.-** Si la Asamblea General de Accionistas, no fuere convocada para reunirse en forma ordinaria en los términos del artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sociedad en su domicilio principal y en este evento deliberará y decidirá válidamente sobre los temas propios de la reunión ordinaria, con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas, pero entendiéndose que las decisiones requieren para su adopción el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la misma, salvo que en estos estatutos se hubiere previsto una mayoría especial, caso en el cual sobre el total de las acciones representadas en la reunión se aplicará el porcentaje correspondiente.

**ARTICULO 31.-** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea general de accionistas, se realizarán en cualquier tiempo y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que deba conocer la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** la reunión extraordinaria la convocaran porque así lo exijan los socios que representen por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de las acciones y estando presente el sesenta por ciento (60%) de los accionistas puede reunirse en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria.

**ARTICULO 32.-** Si convocada la Asamblea General de Accionistas, está no pudiere reunirse por falta de quórum, el Gerente General de la sociedad esta obligado a citar a una nueva reunión, la que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión o el que lo sustituya si fuere el caso.

**ARTICULO 33.-** Hallándose presentes o representadas la totalidad de las acciones, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin convocatoria previa en cualquier sitio y día, aun fuera de la sede del domicilio social.



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**ARTICULO 34.-** La Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los accionistas o sus apoderados concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio, deliberar y decidir a través de comunicación simultanea o sucesiva, caso éste en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado.

**ARTICULO 35.-** En las reuniones presénciales de la Asamblea General de Accionistas, se deliberará con un número plural de Accionistas o de sus representantes, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por regla general con el voto favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo los asuntos que por disposición de la Ley y/o estos estatutos requieran un número distinto de votos.

**ARTICULO 36.-** Cada acción es indivisible y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante único y común que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el representante de tales acciones será designado por el Juez del domicilio social mediante el trámite que disponga la Ley, a petición de cualquier interesado.

**ARTICULO 37.-** Todo socio podrá hacerse representar, en las reuniones de la asamblea general de accionistas, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

**PARAGRAFO.-** El representante legal podrá representar en las reuniones de la asamblea general, acciones distintas de las propias, mientras este en el ejercicio de su cargo y sustituir los poderes que se le confieran. Podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio y las de liquidación.

**ARTICULO 38.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**ARTICULO 39.-** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; 2. Fijar el monto del dividendo así como la forma y plazos en que se pagará; 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores; 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; 5. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; 6. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 7. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores; 8. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes; 9. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales; 10. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

Sección Segunda

**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 40.-** La sociedad tendrá un Gerente General y un Suplente del Gerente, quienes tienen la calidad de Representantes Legales, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, para periodos de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 41.-** El Gerente General y el suplente del gerente tienen a su cargo la dirección general de los negocios de la sociedad, por ende, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: a) Usar la firma o razón social y representar a la sociedad en todas sus actividades; b) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limitación alguna, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; c) Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas; d) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. e) Convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Constituir los apoderados especiales necesarios para representar y defender los intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente; g) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles; h) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; i) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; j) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; k) Cumplir o



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; l) Presentar ofertas en todos los procesos de contratación, licitaciones, subastas, concursos de méritos y/o similares, públicas o privadas, sin necesidad de ninguna clase de autorización previa, ni limitación alguna, igualmente constituir consorcios o uniones temporales, promesas de sociedad o cualquier clase de asociación o persona jurídica con miras a la participación en todos los procesos contractuales, licitaciones, concursos, subastas o cualquier clase de proceso contractual público o privado; y m) los representantes legales principal y suplente no tiene limitación alguna para hacer cualquier trámite ante cualquier entidad. o) Las demás que le señalen los estatutos, la ley y la Asamblea General.

**ARTICULO 42.-** En el registro mercantil se inscribirá la designación del representante legal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea General de Accionistas, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

**PARÁGRAFO.-** Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente y suplente del gerente, serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 43.-** El gerente y el suplente del gerente de la sociedad, podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos.

### Capítulo VI

### ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**ARTICULO 44.-** La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea general de accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales.

**ARTICULO 45.-** El representante legal presentará a la asamblea para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. Un informe escrito a la asamblea general de accionistas sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

**ARTICULO 46.-** Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

**ARTÍCULO 47.-** La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 48.-** La distribución de utilidades la aprobará la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugarse perdidas de ejercicios anteriores.

**ARTICULO 49.-** Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad.

**ARTICULO 50.-** La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del accionista dueño. El derecho a los dividendos no reclamados por los Accionistas prescribe en los términos señalados por la Ley.

**ARTICULO 51.-** La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

**ARTICULO 52.-** La Asamblea General de accionistas, podrá ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de periodos intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

### Capítulo VII

#### FUSIÓN ABREVIADA

**ARTICULO 53.-** En aquellos casos en que la sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de otra sociedad por acciones simplificada, aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por las Asambleas Generales participantes en el proceso de fusión.

**PARAGRAFO 1.-** El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

**PARAGRAFO 2.-** El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la Ley 222 de 1995, dentro de ese mismo término habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes.

### Capítulo VIII

#### EXCLUSION DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 54.-** Sin perjuicio de las acciones previstas en la ley penal, el socio que retira cualquier clase de bienes de la sociedad o que utilice la firma social en negocios



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

ajenos a ella, podrá ser excluido de la compañía. En cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea general, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

### Capítulo IX

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 55.-** La sociedad por acciones simplificada se disolverá: a) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; b) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; c) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; d) Por orden de autoridad competente; y e) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**PARAGRAFO.-** La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**ARTICULO 56.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el literal e) del artículo anterior.

**ARTICULO 57.-** Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el literal e) del Artículo 55 de los presentes estatutos, los administradores se abstendrán de iniciar



## INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION

NIT. 860.051.271-8

### ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

No. 03 DEL 2022

nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

**ARTICULO 58.-** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, la liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

**ARTICULO 59.-** Por acuerdo de todos los accionistas, podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

**ARTICULO 60.-** Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

**ARTÍCULO 61.-** Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones, reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

### Capitulo X

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 62.-** Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**PARAGRAFO 1.-** La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

**PARAGRAFO 2.-** La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

**ARTICULO 63. -** Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

**PARÁGRAFO.-** La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

**ARTICULO 64.-** Si alguno de los accionistas falleciere, la sociedad continuara con sus herederos, pero en ese evento se requiere que estos sean aceptados con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, para lo cual, se fijara un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del accionista.



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**PARAGRAFO.** - Hasta tanto se haga la adjudicación definitiva a los herederos del accionista fallecido, éstos deberán nombrar a una sola persona que los represente en todos sus derechos frente a la sociedad.

**PARAGRAFO 2º.**- En caso de muerte de uno (s) de los accionistas, la sociedad continuará con sus herederos, quienes la administrarán directamente o a través de apoderado, debidamente facultado, designando dentro de los siguientes 30 días el representante legal si fuere el caso, quien ejercerá ese encargo hasta el momento en que se realicen todos los trámites sucesorales respectivos o hasta que los herederos cedan y/o transfieran a cualquier título, total o parcialmente las cuotas o acciones.

**Capítulo XI**

**CLAUSULA COMPROMISORIA**

**ARTICULO 65.-** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicione, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá; c) El tribunal decidirá en derecho, y d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D. C., en el centro de arbitraje de la cámara de comercio de esta ciudad.

**TITULO II**

**CAPITULO I**

**NOMBRAMIENTOS:**

**ARTICULO 66.-** Para el periodo inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**No. 03 DEL 2022**

**GERENTE GENERAL:** CAROLINA CRUZ SANCHEZ C.C. No. 38220632 de Ibagué

**SUPLENTE DEL GERENTE:** ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ C.C.  
No.1125231450 consulado de Colombia Buenos Aires Argentina.

EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.

**SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.**

Se somete a votación el nombramiento del representante legal y suplente de la empresa INVERSIONES GUIGOMEL S.A., y se nombra a los señores.

**GERENTE GENERAL:** CAROLINA CRUZ SANCHEZ C.C. No. 38220632 de Ibagué

**SUPLENTE DEL GERENTE:** ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ  
C.C.No.1125231450 de consulado de Colombia Buenos Aires Argentina.

EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.

**OCTAVO LECTURA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA**



**INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION**

**NIT. 860.051.271-8**

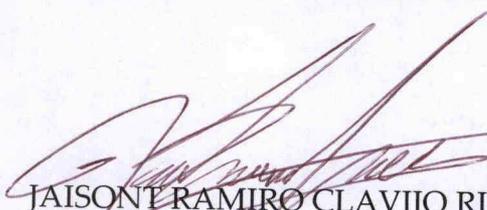
**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

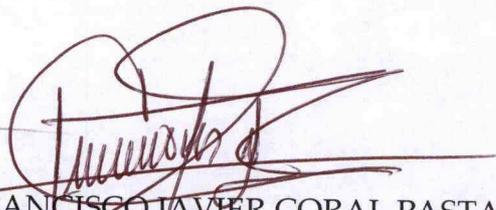
**No. 03 DEL 2022**

El secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la Junta levantó la sesión siendo las 12:32 P.M. La presente acta deberá protocolizarse ante la respectiva Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Acta que está en treinta y dos (32) folios.

**EL ANTERIOR PUNTO FUE SOMETIDO Y REVISADO EL QUORUM FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ESTO ES EL POR 1500 VOTOS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ESTOS ES POR EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DANDO SU VOTO FAVORABLE.**

Firman los asistentes a la presente asamblea.

  
JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA  
C.C. No. 1012333235 de Bogotá D.C.  
PRESIDENTE

  
FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS.  
C.C. No. 87.715.514 de Ipiales  
SECRETARIO

  
CAROLINA CRUZ SANCHEZ  
C.C. No. 38220632 de Ibagué  
SOCIA

*Andres Gomez*  
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ  
C.C. No. 1125231450 Consulado de  
Buenos Aires Argentina  
SOCIO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.  
el día 2022-08-11 17:07:38  
se presentó

**GOMEZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**

quien se identificó con la C.C. 1125231450

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación  
Jokah



X Andrés Gómez

FIRMA

HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



*[Handwritten signature in purple ink]*

Bogotá D.C., julio 18 de 2022.

Señores:  
**Inversiones Guigomel S.A.S.**  
Ciudad.

Apreciados Señores:

CAROLINA CRUZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece a pie de mi firma, mediante el presente escrito, les manifiesto mi aceptación al cargo de **GERENTE GENERAL** de la sociedad **Inversiones Guigomel S.A.S.**



Con toda atención,

*Carolina Cruz*  
CAROLINA CRUZ SANCHEZ  
C.C. No. 38220632 de Ibagué

**NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA**  
**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

**CRUZ SANCHEZ CAROLINA** quien se identificó con: **C.C. No. 38220632** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: **QUIEN INTERESE**

IMPRESION HUELLA  
DACTILAR POR  
SOLICITUD DEL USUARIO

*Carolina Cruz*  
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 27/07/2022 11:16:13

**JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES**  
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHÍA CUND

Func.o: LILIANA

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

Bogotá D.C., julio 31 de 2022.

Señores:

**Inversiones Guigomel S.A.S.**

Ciudad.

Apreciados Señores:

ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece a pie de mi firma, mediante el presente escrito, les manifiesto mi aceptación al cargo de **SUPLENTE DE GERENTE GENERAL** de la sociedad **Inversiones Guigomel S.A.S.**

Con toda atención,

*Andrés Gómez*  
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ  
C.C. No. 1125231450

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Atestación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2022-08-11 17:09:12 se presento

**GOMEZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**  
quien se identifico con la C.C. 1125231450  
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: dokbq

*X Andrés Gómez*  
FIRMA

**HENRY CADENA FRANCO**  
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



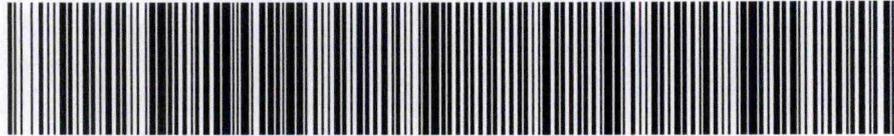
www.notariainlinea.com



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**Orden de pago**

Numero de solicitud: **12609548**  
Sucursal: 02 SEDE NORTE  
Fecha Maxima de pago: 2022/08/18  
Valor : \$ 181,000.00



(001)0012609548(002)00000001810000(003)20220818

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: **12609548**  
Estado de la orden: VIGENTE  
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
Cliente: INVERSIONES GUIGOMEL LTDA EN LIQUIDACION  
Identificacion: N.I.T. 8600512718  
Matricula: 00082650

**Detalle de la orden**

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
REACTIVACION DE SOCIEDAD COMERCIAL Matricula(00082650) Año(1)	1	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 93,100.00	\$ 93,100.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 39,900.00	\$ 39,900.00

**Valor total: \$ 181,000.00**